

Ministerio de Industria de 7 de diciembre de 1960, que denegó la inscripción en el Registro de la marca solicitada con el número 343.720, denominada «Extral» y tan contra el acuerdo del propio Organismo de 5 de diciembre del año siguiente que no dió lugar al correspondiente recurso de reposición contra aquella decisión; y debemos declarar y declaramos que por haber sido dictadas conforme a Derecho las mencionadas resoluciones recurridas, deben quedar subsistentes; sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.825, promovido por «Celanese Corporation of America» contra resoluciones de este Ministerio de 30 de octubre de 1962 y 3 de abril de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.825, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Celanese Corporation of America» contra resoluciones de este Ministerio de 30 de octubre de 1962 y 3 de abril de 1963, se ha dictado con fecha 25 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Celanese Corporation of America» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de octubre de 1962 y 3 de abril de 1963, ésta desestimatoria de reposición de la anterior, que denegaron la patente solicitada en expediente número 277.787; declaramos a dichas resoluciones conforme a Derecho, válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.654, promovido por «Dr. A. Wander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.654, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. A. Wander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1962, se ha dictado, con fecha 5 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar al recurso entablado por la sociedad «Dr. A. Wander, S. A.» de Berna (Suiza), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 22 de enero de 1962, concedente de la marca número 376.973, «Supo-Walderr», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida y la concesión de marca por ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Tabanera la Luenga, Yanguas de Eresma y Escarabajosa de Cabezas (Segovia)

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 23 de abril de 1964, 9 de abril de 1964 y 21 de mayo de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Tabanera la Luenga, Yanguas de Eresma y Escarabajosa de Cabezas (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Tabanera la Luenga, Yanguas de Eresma y Escarabajosa de Cabezas (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Tabanera la Luenga, Yanguas de Eresma y Escarabajosa de Cabezas (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 23 de abril de 1964, 9 de abril de 1964 y 21 de mayo de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1965.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de junio de 1967.

Obra: Red de saneamiento.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de junio de 1965.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de junio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Burrilla», del término municipal de El Almendro, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «La Burrilla», del término municipal de El Almendro, concurren